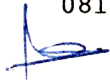


0817c  


SESION CONSEJO MONETARIO N° 36

4 de julio de 1985

Asisten:

|                                    |                                                                   |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Sr. Hernán Büchi Buc               | Presidente del Consejo Monetario y<br>Ministro de Hacienda.       |
| Sr. Modesto Collados Núñez         | Ministro de Economía, Fomento y Re-<br>construcción.              |
| Sr. Sergio Eduardo Valenzuela R.   | Ministro Director de ODEPLAN.                                     |
| Sr. Enrique Sequel Morel           | Presidente del Banco Central de Chile.                            |
| Sr. Manuel Concha Martínez         | Representante Alterno de S.E. el Pre-<br>sidente de la República. |
| Sr. José Antonio Rodríguez Velasco | Fiscal del Banco Central de Chile.                                |
| Sra. Carmen Hermosilla Valencia    | Secretario Consejo Monetario                                      |

COBRO DE CUPONES DE LETRAS DE CREDITO EN CUSTODIA  
EN BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

El señor Presidente del Banco Central señala que el Artículo 9° del Acuerdo del Consejo Monetario, adoptado en Sesión N° 23, de 6 de noviembre de 1980, relativo a "Normas sobre la Emisión de Letras de Crédito", establece que "los intereses o éstos y la amortización, según corresponda, serán pagados, en el acto de presentar la letra con el respectivo cupón".

Agrega que la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, en carta de 18.02.85., ha hecho presente que en agosto de 1982 planteó al Banco Central el problema que la citada norma creaba a las Administradoras de Fondos de Pensiones, que tienen la obligación de mantener los títulos de las letras de crédito en custodia en dicho Instituto Emisor, para cuyo efecto solicitó reemplazar la presentación física de las láminas por un certificado de custodia del Banco Central, con el fin de acreditar la legítima tenencia de la lámina correspondiente al cupón que se presente a cobro.

Manifiesta que el entonces Presidente del Banco Central indicó a la Asociación, por carta N° 020605, de 20.08.82., que se sometería a aprobación del Consejo Monetario una ampliación a las disposiciones del citado Artículo 9° y que, en la práctica, se estaba operando por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones con el cupón de la letra y el certificado de custodia.

Expresa que como hasta la fecha no se ha formalizado dicha modificación, la Asociación de Bancos, en la carta mencionada, hace ver la necesidad de hacer extensivo el procedimiento utilizado por las A.F.P., a las letras que se encuentran entregadas en custodia en las instituciones financieras del país, con lo que se disminuirían riesgos y costos administrativos.

Añade que el Director de Política Financiera del Banco Central, en memorándum N° 30, de 19.03.85., ha informado que en atención a que las letras de crédito son instrumentos al portador, estima necesario adoptar todas las medidas conducentes a minimizar el riesgo de estas operaciones, y que, por esta razón, cree conveniente aceptar la proposición de la Asociación de Bancos, la que, además, no crearía mayores problemas operativos al Banco Central.

Hace presente que la mencionada proposición no presenta problemas legales en opinión de la Fiscalía del Banco Central, criterio que también comparte la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según consta de Oficio Ord. de esa entidad N° 284, de 18.04.85.

Finalmente, el señor Presidente del Banco Central informa que dicha Superintendencia ha sugerido, por su parte, en el mismo Oficio N° 284 recién citado, que se transforme la actual norma imperativa del indicado artículo 9°, en una disposición facultativa para las instituciones financieras, que permita a las entidades emisoras de letras de crédito, decidir la exigencia o no, de la presentación de la letra correspondiente, cada vez que se presenten a cobro los respectivos cupones, siempre que se trate de documentos al portador y cuyos cupones tengan la identificación de la letra a la que corresponden. De este modo, aquellos bancos y sociedades financieras que estimaren innecesario desprender ellos mismos los cupones, porque sus sistemas de control o la impresión de los documentos mismos les dan seguridades sobre la legitimidad de los que les sean presentados para su pago, podrían efectuar éste contra la sola entrega de los cupones respectivos, evitando así a los tenedores tener que portar cada vez las correspondientes letras de crédito. La Asociación de Bancos e Instituciones Financieras también comparte esta sugerencia, según consta en carta de 03.06.85.

El Consejo Monetario analizó los antecedentes señalados precedentemente y acordó lo siguiente:

"Reemplazar por el siguiente el Artículo 9° del Acuerdo adoptado en Sesión N° 23, de 6 de noviembre de 1980, relativo a "Normas sobre Emisión de Letras de Crédito":

"Artículo 9°.- Los intereses, o éstos y la amortización, según corresponda, serán pagados en el acto de presentar la letra con el respectivo cupón. Sin embargo, las instituciones emisoras podrán pagar los cupones sin exigir la presentación de la letra de crédito correspondiente, cuando este documento sea al portador y el cupón contenga la identificación de la letra a que pertenece.

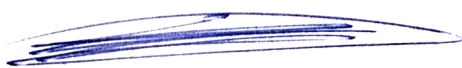
"En el caso de las letras de crédito que se encuentren en custodia en bancos o sociedades financieras, la presentación de la letra podrá reemplazarse por un certificado de custodia emitido por la respectiva entidad depositaria".



MODESTO COLLADOS NUÑEZ  
Ministro de Economía, Fomento y  
Reconstrucción



HERNAN BUCHI BUC  
Ministro de Hacienda  
Presidente Consejo Monetario



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente  
Banco Central de Chile



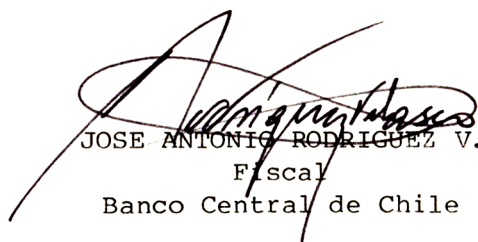
SERGIO EDUARDO VALENZUELA RAMIREZ  
Ministro Director de ODEPLAN



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario Consejo Monetario



MANUEL CONCHA MARTINEZ  
Representante Alterno de S.E. el  
Presidente de la República



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ V.  
Fiscal  
Banco Central de Chile